

DECRETO 0413 DE 2001

SANTA FE, 20 DE MARZO DE 2001

DEJA SIN EFECTO DECRETOS 1593/90, 4454/92 Y 0403/94 Y ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN EL REITNEGO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO Y PASAJE PARA AUTORIDADES SUPERIORES

FIRMANTES: REUTEMANN - MERCIER

DECRETO N° 0413

SANTA FE, 20 MAR.2001

V I S T O :

El Expediente N° 00312-0003102-6, del registro del Sistema de Información de Expedientes y los Decretos Nros. 1593/90 y sus modificatorios Nros. 4454/92 y 403/94; y

CONSIDERANDO:

Que los citados actos administrativos regulan los reintegros de gastos de alojamiento, pasajes en colectivos de larga distancia y comidas para las Autoridades Superiores y Personal de Gabinete que tengan su domicilio particular a una distancia mayor de 50 km. (cincuenta kilómetros) de la sede de sus funciones;

Que a los fines de evitar interpretaciones incorrectas y lograr un control más eficiente en los reconocimientos de gastos a favor de los mencionados funcionarios, resulta necesario unificar las normas que regulan tales situaciones;

Que los gastos de alojamiento y pasajes solo corresponderán ser reconocidos, cuando a los funcionarios citados no se les provea de residencia oficial o de automotor oficial en su caso;

Que atento a lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto los Decretos Nros. 1593/90, 4454/92 y 403/94, y reconocer en un solo acto administrativo los conceptos incluidos en los mismos, previendo asimismo la incompatibilidad de los gastos de alojamiento, pasajes y comida con el reconocimiento de viáticos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Déjense sin efecto los Decretos Nros. 1593/90, 4454/92 y 403/94.

ARTICULO 2°.- Establécese que las **Autoridades Superiores y el Personal**



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

de Gabinete de las distintas Jurisdicciones, del Poder Ejecutivo Provincial, que tengan su domicilio particular a una distancia mayor de 50 km (cincuenta kilómetros) de la sede de sus funciones, tendrá derecho al reintegro de los gastos de alojamiento y pasajes en colectivos de larga distancia, en que deba incurrir para concurrir a prestar servicios, siempre que no se les provea de residencia oficial o automotor oficial en su caso.

ARTICULO 3°.- Reconócese a las ***Autoridades Superiores*** y al ***Personal de Gabinete*** citados en el artículo anterior, hasta un máximo mensual de **40 (cuarenta) comidas**, contra presentación de los comprobantes correspondientes, o la suma de **\$ 40,00 (PESOS CUARENTA)** por día, en proporción al tiempo real de permanencia en la sede en la que presta servicios. La opción deberá ser aprobada por el titular de la Jurisdicción y para la rendición de cuentas será suficiente el recibo suscripto por el funcionario, avalado por la autoridad Jurisdiccional.

ARTICULO 4°.- Los conceptos reconocidos precedentemente son incompatibles con el reconocimiento de viáticos

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.